

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de febrero de dos mil veinticuatro

La parte accionante dejó transcurrir en silencio el término concedido en el auto inadmisorio, en consecuencia, bajo las directrices del canon 90 del código general del proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda. En mérito de lo brevemente expuesto el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente de la demanda ejecutiva promovida por *Banco de Occidente* contra *Julián Ramiro Buitrago Jara*, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído *devuélvase* los anexos a la parte actora y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10420146bdc7bff5b449f8c465f3fe4d36a9f4a8a4228208e5a194c36a49659f

Documento generado en 13/02/2024 12:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>